



***Comisión para el Estudio y Evaluación de la  
Función Notarial en Puerto Rico***

*P.O. Box 9022392*

*San Juan, Puerto Rico 00902-2392*

*Lcdo. Dennis D. Martínez Colón*  
Presidente

Tel. (787)722-0446  
Fax: (787)723-1285

23 de abril de 2007

Hon. Sonia I. Vélez Colón  
Directora Administrativa de los Tribunales  
Oficina de Administración de los Tribunales

Dennis D. Martínez Colón

***Comentarios y recomendaciones de la Comisión para el Estudio y Evaluación de la Función Notarial en Puerto Rico sobre el Anteproyecto de Ley para la Mecanización de la Oficina de Inspección de Notarías***

En nombre de la Comisión para el Estudio y Evaluación de la Función Notarial en Puerto Rico, adscrita al Secretariado de la Conferencia Judicial y Notarial, y en el del que suscribe, agradecemos a la Directora Administrativa de la Oficina de Administración de los Tribunales, Hon. Sonia I. Vélez Colón, la oportunidad que nos ofreció de examinar el *Anteproyecto de Ley Para la Mecanización de la Oficina de Inspección de Notarías* y de presentar sugerencias que propicien su aprobación. En consideración a este voto de confianza, la Comisión discutió exhaustivamente el referido *Anteproyecto* y el *Memorial Explicativo* que lo acompaña.

En virtud del compromiso que tiene la Comisión con el mejoramiento de la práctica notarial en Puerto Rico y de los servicios que ofrece el notariado a toda la comunidad, presenta sus conclusiones y recomendaciones sobre la legislación que la Oficina de Administración de los Tribunales se propone presentar próximamente ante la Asamblea Legislativa. La Comisión confía que estos señalamientos contribuyan al éxito de este esfuerzo de la Rama Judicial.

## I

### *Circunscribir la medida a la mecanización de la Oficina de Inspección de Notarías*

El *Anteproyecto* incluye enmiendas a la *Ley Notarial de Puerto Rico* que no son indispensables para desarrollar e implantar el sistema de registros electrónicos. Para evitar que este *Anteproyecto* incida sobre disposiciones que no están estrechamente ligadas a las obligaciones del notariado con la Oficina de Inspección de Notarías, la Comisión estima que la propuesta debe circunscribirse a las medidas necesarias para facilitar su cumplimiento por medios electrónicos.

La Comisión para el Estudio y Evaluación de la Función Notarial en Puerto Rico recibió del Tribunal Supremo la encomienda de auscultar el ejercicio de la notaría en todas las regiones notariales de Puerto Rico para recomendar los cambios necesarios a la legislación y reglamentación pertinentes a la función notarial. De conformidad con esta encomienda, ya tiene ante su consideración sendos proyectos preliminares sobre enmiendas a la *Ley Notarial de Puerto Rico* y a su *Reglamento*.

El *Anteproyecto* que nos ocupa incluye enmiendas sobre asuntos que están ante la consideración de la Comisión pero no incorpora otros que también han merecido la atención de sus miembros. La Comisión se propone someter ante la consideración del Tribunal Supremo una reforma completa al ordenamiento notarial, por lo que estima prudente posponer la presentación ante la Asamblea Legislativa de las enmiendas del *Anteproyecto* que no atienden específicamente el proyecto de mecanización de la Oficina de Inspección de Notarías.

Aunque la presentación de este *Anteproyecto* parece una oportunidad para incorporar otras enmiendas a la *Ley Notarial de Puerto Rico*, el resultado puede ser adverso. La combinación de unas y otras enmiendas en una misma propuesta impedirá el consenso y podría frustrar su aprobación. La presentación ante la Asamblea Legislativa de una medida sencilla y concreta facilitará su aprobación.

## II

*Conferir amplia facultad a la Oficina de Inspección de Notarías para desarrollar, establecer, utilizar y mantener cualesquiera medios tecnológicos apropiados para administrar y fiscalizar la práctica notarial en Puerto Rico*

De conformidad con su Exposición de Motivos, la legislación propuesta tiene el objetivo de viabilizar la reestructuración de los procedimientos en la Oficina de Inspección de Notarías para establecer sistemas administrativos y operacionales de vanguardia que garanticen la accesibilidad, agilidad y eficiencia necesarias para prestar sus servicios. Asimismo, el Artículo 1 del *Anteproyecto* reconoce como política pública de la Rama Judicial el establecimiento de un sistema de registros electrónicos en la Oficina de Inspección de Notarías y facilitar al notariado la utilización de tecnología para llevar a cabo las gestiones propias de su actividad profesional.

La Comisión elogia y apoya estas iniciativas de la Rama Judicial y considera que es imprescindible la delegación de amplias facultades en la Oficina de Inspección de Notarías para cumplir con las aspiraciones del *Anteproyecto*. Es de conocimiento general que la tecnología se desarrolla aceleradamente, por lo que La Oficina de Inspección de Notarías tiene que contar con la potestad y los recursos imprescindibles para asumir los avances tecnológicos y las consecuentes necesidades de su operación.

Para poner en vigor las metas que la Rama Judicial se ha trazado con el proyecto de mecanización de la Oficina de Inspección de Notaría, debe ser suficiente una legislación que describa sus fines y los medios para lograrlos. Asimismo, debe investir de autoridad a la Oficina de Inspección de Notarías para implantarla. Los procedimientos específicos para la implantación, pueden disponerse mediante reglamentación.

## III

*Determinar y señalar los recursos destinados para que la Oficina de Inspección de Notarías pueda establecer y mantener el sistema mecanizado que se propone mediante esta legislación*

Es de conocimiento general que el costo del desarrollo, establecimiento, utilización y mantenimiento de sistemas de vanguardia al amparo de la tecnología es significativo. De conformidad, previo a la implantación del sistema propuesto para la Oficina de Inspección de Notarías es ineludible un estudio formal y exhaustivo de los recursos necesarios para su establecimiento y mantenimiento. Es preciso determinar además, si los ingresos que se espera produzcan las medidas dispuestas en el

*Anteproyecto*, serán suficientes para atender todas las necesidades del sistema y cuales otros recursos tendrá disponibles la Oficina de Inspección de Notarías.

La legislación que viabilice el sistema que nos ocupa tiene que garantizar su perdurabilidad y eficacia mediante la definición de los recursos que lo ampararán. Asimismo, debe disponer que el recaudo en virtud de la ley estará destinado a enfrentar el costo de operación del nuevo sistema, sin excluir la asignación que le corresponde ordinariamente a la Oficina de Inspección de Notarías del presupuesto anual de la Rama Judicial.

#### IV

En atención a estas consideraciones, la Comisión presenta las sugerencias particulares siguientes:

- a) Artículo 1 del *Anteproyecto*, a la página 3, líneas 1 – 14.

Las primeras dos oraciones de este artículo no recogen mandato alguno que deba formar parte de las disposiciones de la ley, corresponden en realidad con la Exposición de Motivos.

Este primer artículo debe consistir y ampliar las disposiciones de las últimas dos oraciones.

Proponemos para el Artículo 1, el texto que sigue:

Cónsono con esta política, la Oficina de Inspección de Notarías queda facultada para utilizar los recursos tecnológicos apropiados en la gestión relacionada con la función administrativa y fiscalizadora de la actividad notarial en Puerto Rico. Podrá crear y mantener un sistema de información centralizado en el cual se consolidará y respaldará todos los datos relativos al ejercicio de la notaría, incluyendo la creación de registros electrónicos y la función de recibir presentaciones electrónicas de informes, certificaciones, notificaciones y documentos notariales. Podrá además, adoptar el uso de firmas electrónicas y certificados digitales y requerir su uso en cualquier tipo de documentación electrónica que los notarios o autoridad competente someta a dicha oficina. Del mismo modo, queda facultada para que discrecionalmente acepte documentos

electrónicos expedidos fuera de nuestra jurisdicción, como por ejemplo, la apostilla electrónica.

En lo que respecta a los notarios, estos quedan autorizados a presentar por vía electrónica el informe mensual de actividad notarial, las notificaciones de testamentos y poderes, las notificaciones e informes pertinentes al ejercicio de las nuevas competencias notariales, así como cualquier otra gestión análoga que en un futuro establezca el Tribunal Supremo de Puerto Rico. También podrán establecer y mantener un registro de testimonios en soporte electrónico. Los notarios quedan autorizados a expedir y conservar copias simples electrónicas de informes, planillas y otros documentos requeridos por las diferentes instrumentalidades del Gobierno de Puerto Rico. Dicha facultad es extensiva sobre los documentos electrónicos, entendiéndose copias certificadas de escrituras y actas e instancias que, en su momento, la modernización del Registro de la Propiedad permita manejar en formato electrónico.

La facultad que se confiere a los notarios para utilizar los medios electrónicos en la generación y presentación de documentos, incluyendo el uso de firmas y certificados digitales, queda por esta ley sujeta a la reglamentación que, en su día, apruebe el Tribunal Supremo de Puerto Rico. Disponiéndose además, que la reglamentación aprobada establecerá un periodo transitorio para facilitar que los notarios adquieran la tecnología y destrezas necesarias para asimilar los nuevos procesos. Una vez concluido dicho periodo, los notarios estarán obligados a cumplir con las exigencias de carácter tecnológico. Dicha reglamentación establecerá los criterios y parámetros para almacenar en soporte informático adecuado las comunicaciones electrónicas. La autorización o intervención notarial del documento público electrónico estará sujeta a las garantías y requisitos establecidos en la Ley Núm. 359 de 16 de septiembre de 2004, conocida como *Ley de Firmas Electrónicas de Puerto Rico*.

- b) Artículo 3 del *Anteproyecto*, que enmienda el Artículo 7 de la *Ley Notarial de Puerto Rico*, a la página 4, línea 13.

La Comisión recomienda eliminar la exigencia de hacer constar la dirección residencial del notario o notaria. Exigir la dirección residencial del notario o notaria puede ser interpretado como una invasión indebida a su privacidad y a la de quienes residen en su hogar. Hasta ahora, en la práctica, se ha entendido que el concepto *residencia* meramente requiere informar el pueblo donde ubica ésta, la dirección completa que debe proveer el notario o notaria es la de su oficina.

- c) Artículo 6 del *Anteproyecto*, que enmienda el Artículo 10 de la *Ley Notarial de Puerto Rico*, a la página 4, líneas 11 y 17.

La Comisión concluye que es trascendental establecer expresamente los recursos destinados para la mecanización y con los que podrá contar la Oficina de Inspección de Notarías para lograr los fines de la legislación que se propone. De conformidad, recomienda las disposiciones específicas que siguen.

Añadir en la línea 11 lo que aparece subrayado a continuación: "en una partida individualizada destinada exclusivamente a esta Oficina, dentro del Fondo Especial de la Rama Judicial, creado"

Añadir en la línea 17 la oración que aparece subrayada a continuación: "General de Competencias Notariales creado en virtud de dicha Ley. Esta partida será adicional a la asignación que le corresponde a la Oficina de Inspección de Notarías del presupuesto anual de la Rama Judicial. El Secretario de"

- d) Artículo 7 del *Anteproyecto*, que enmienda el Artículo 11 de la *Ley Notarial de Puerto Rico*, a las páginas 8 – 10.

De conformidad con el Memorial Explicativo, las modificaciones del *Anteproyecto* al Artículo 11 de la *Ley Notarial* son meramente de redacción. Sin embargo, la Comisión para el Estudio y Evaluación de la Función Notarial en Puerto Rico concluye que algunas inciden en la práctica notarial. Por su parte, la Comisión tiene ante su consideración enmiendas significativas para este artículo, que presentará ante el Tribunal Supremo como parte de la antes referida reforma a la legislación y la reglamentación notarial.

Por otro lado, la Asamblea Legislativa tiene ante su consideración medidas para enmendar el Artículo 11 de la *Ley Notarial*, el P. del S. 0743 y el P. de la C. 1581. En mérito a estas medidas legislativas pendientes, la Comisión considera prudente no proponer en el *Anteproyecto* enmiendas al Artículo 11 ajenas a la mecanización de la Oficina de Inspección de Notarías. En caso de que los proyectos legislativos no sean aprobados, la Comisión presentará más adelante su propuesta de enmienda a este artículo de la *Ley Notarial*.

Oportuna a la mecanización de la Oficina de Inspección de Notarías, la Comisión sugiere añadir como párrafo final del artículo lo siguiente:

Se autoriza a los notarios a expedir copia electrónica simple de las planillas así como otros documentos requeridos por las agencias y entidades del Gobierno de Puerto Rico, condicionado a lo que por reglamentación establezcan éstas sobre el formato y exigencias de autenticidad y seguridad.

- e) Artículo 8 del *Anteproyecto*, que enmienda el Artículo 12 de la *Ley Notarial de Puerto Rico*, a las páginas 10 - 11.

En relación con la mecanización, sugerimos añadir como párrafos finales lo siguiente:

Los notarios podrán remitir por vía electrónica el índice mensual de actividad notarial.

El Tribunal Supremo de Puerto Rico podrá autorizar a los notarios crear y mantener un protocolo digital paralelo al protocolo convencional, conforme disponga mediante reglamento.

- f) Artículo 46 de la *Ley Notarial de Puerto Rico*.

Oportuna a la mecanización, sugerimos añadir como segundo párrafo de este artículo de la *Ley Notarial* lo siguiente:

El notario podrá expedir, sujeto a lo que por reglamentación disponga el Tribunal Supremo de Puerto Rico, copias electrónicas simples o certificadas para asuntos de naturaleza pública.

- g) Artículo 12 del *Anteproyecto*, que enmienda el Artículo 59 de la *Ley Notarial de Puerto Rico*, a las páginas 14 – 16, línea 19 de la página 14 y línea 2 de la página 15.

La Comisión reitera su recomendación a los fines de establecer expresamente los recursos destinados para la mecanización y con los que podrá contar la Oficina de Inspección de Notarías para lograr los fines de la legislación que se propone. De conformidad, sugiere las disposiciones específicas que siguen.

Añadir en la línea 19 de la página 14 lo que aparece subrayado a continuación: “individualizada destinada exclusivamente a esta Oficina, dentro del Fondo Especial de la Rama Judicial creado mediante la Ley”

Añadir en la línea 2 de la página 15 lo que aparece subrayado a continuación: “Competencias Notariales, creado en virtud de dicha Ley. Esta partida será adicional a la asignación que le corresponde a la Oficina de Inspección de Notarías del presupuesto anual de la Rama Judicial. El Secretario de Hacienda”

Añadir, oportuno a la mecanización, como párrafo final lo siguiente:

Los notarios podrán establecer y mantener un registro electrónico de testimonios cuando así lo disponga el Tribunal Supremo.

- h) Artículo 14 del *Anteproyecto*, que enmienda el Artículo 64 de la *Ley Notarial de Puerto Rico*, a las páginas 16 – 17, líneas 1 y 4 de la página 17.

Sugerimos las correcciones que aparecen subrayadas a continuación:

Línea 1 – “Si no [verificare] se llevase a cabo dicha entrega voluntariamente, dentro del”

Línea 4 – “Una vez inspeccionados y aprobados los Protocolos entregados a tenor ~~en~~ de este”

- i) Artículo 66 de la *Ley Notarial de Puerto Rico*.

Es necesario examinar y enmendar este artículo de la *Ley Notarial* para disponer sobre las deficiencias que puedan surgir de pagos electrónicos incompletos o inexistentes.



j) Artículo 71 de la *Ley Notarial de Puerto Rico*.

La Comisión reitera la necesidad imperiosa de investir expresamente a la Oficina de Inspección de Notarías de amplias facultades para cumplir con las aspiraciones del *Anteproyecto*.

De conformidad con los objetivos del *Anteproyecto*, sugerimos añadir como segundo párrafo de este artículo de la *Ley Notarial* lo siguiente:

La Oficina de Inspección de Notarías tiene la facultad de establecer registros electrónicos que le permitan manejar con agilidad y eficiencia toda la información relacionada con la administración y el ejercicio de la función notarial en Puerto Rico.

k) Artículo 17 del *Anteproyecto*, que enmienda el Artículo 73 de la *Ley Notarial de Puerto Rico*, a las páginas 18 - 19.

La Comisión para el Estudio y Evaluación de la Función Notarial en Puerto Rico tiene ante su consideración enmiendas significativas para el Artículo 73 de la *Ley Notarial de Puerto Rico*, que presentará más adelante al Tribunal Supremo, por lo que considera prudente recomendar que las enmiendas del *Anteproyecto* se circunscriban a las pertinentes a la mecanización de la Oficina de Inspección de Notarías y que se eliminen las disposiciones que se han añadido para establecer la identidad del testador. Véanse las líneas 21 y 22 de la página 18 y las líneas 1 - 12 de la página 19.

Por otro lado, cónsono con la mecanización, sugerimos añadir como párrafo final lo siguiente:

Una vez esté en funcionamiento el sistema moderno de información notarial, los notarios podrán remitir por vía electrónica lo siguiente: informes, notificaciones, certificaciones así como cualquier otro documento que por ley o reglamento tengan obligación de rendir sobre la autorización de testamentos, poderes y todo lo relacionado con las competencias notariales dispuestas en la *Ley de Asuntos No Contenciosos Ante Notario*.

l) Artículo 26 del *Anteproyecto*, a la página 26, líneas 10 – 13.

Las leyes requieren fecha de vigencia determinable o cierta, de lo contrario no son viables. La Comisión para el Estudio y Evaluación de la Función Notarial en Puerto Rico estima que este artículo no define la fecha de vigencia de la legislación propuesta, de manera que no será posible operar al amparo de sus disposiciones. La Comisión reconoce que es preciso contar con un período de transición pero tiene que estar definido. Este período podría ser de noventa días. Sugerimos el texto siguiente:

Esta Ley entrará en vigor cumplidos noventa días desde  
la fecha de su aprobación.

nrc

c Lcda. Marla Ríos Díaz  
Directora Interina  
Oficina de Inspección de Notarías

Lcda. Carmen Iturbe Acosta  
Asesor Legal  
Oficina de Legislación y Reglamento